



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO –SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

Toluviejo, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Rad. 2021-00098-00
Demandante: ENALBA DEL CARMEN PÉREZ ASCENCIO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIRO ENRIQUE ESCOBAR SILGADO
(YINA PATRICIA ESCOBAR PÉREZ,
YOJAIRA ISABEL ESCOBAR PÉREZ,
JAIRO JOSÉ ESCOBAR PÉREZ,
MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR CARRASCAL,
MARÍA FERNANDA ESCOBAR LORA)
y HEREDEROS INDETERMINADOS

ASUNTO A TRATAR:

La señora **ENALBA DEL CARMEN PÉREZ ASCENCIO**, a través de apoderado judicial, presenta demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, contra los HEREDEROS DETERMINADOS de JAIRO ENRIQUE ESCOBAR SILGADO, señores (**YINA PATRICIA ESCOBAR PÉREZ, YOJAIRA ISABEL ESCOBAR PÉREZ, JAIRO JOSÉ ESCOBAR PÉREZ, MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR CARRASCAL, MARÍA FERNANDA ESCOBAR LORA y HEREDEROS INDETERMINADOS**, por haber adquirido por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio un inmueble urbano del cual ella es la poseedora, ubicado en la Diagonal 3 N° 6-13 en el Barrio San José de Toluviejo, con referencia catastral N° 01 0000000039 0008 0000000000 y matrícula inmobiliaria N° 340-13303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, cuyo propietario inscrito es el señor JAIRO ENRIQUE ESCOBAR SILGADO (QEPD), quien en vida se identificaba con C.C. N° 4.021.854.

El Juzgado entrará a resolver la viabilidad de la admisión de la demanda, previas las siguientes:

Analizada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que no se cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 84° del Código General del Proceso, el cual prescribe "Anexos de la demanda", puesto que en el acápite de ANEXOS DE LA DEMANDA, manifiesta de manera expresa el togado que todos los mencionados en el acápite de pruebas, dentro de los cuales aparecen señalados los registros civiles de nacimiento de las señoras **MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR CARRASCAL y MARÍA FERNANDA ESCOBAR LORA**, no fue posible obtenerlos por parte de su representada, debido a que en la Registraduría del Municipio de Toluviejo, se negaron a expedirle dichos registros, toda vez que no tenía ningún parentesco con las antes mencionadas, razón por la cual solicita de manera respetuosa que esta Judicatura se sirva oficiar a la Registraduría Nacional de Estado Civil de Toluviejo, para que a sus costas, se expidan los registros de nacimientos de las mencionadas **MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR CARRASCAL y MARÍA FERNANDA ESCOBAR LORA**, con el fin de demostrar la calidad de hijas del señor, JAIRO ENRIQUE ESCOBAR SILGADO.

Teniendo en cuenta lo manifestado en líneas anteriores, es válido aclarar en este punto que, la carga probatoria en primera medida le corresponde a la parte interesada, es decir a la demandante, quien debe agotar los mecanismos jurídicos necesarios, los cuales se encuentran establecidos en la ley para poder obtener la información requerida, tales como el derecho de petición y demás.

De manera que por todo lo anteriormente textuado, y en concordancia con lo consagrado en el artículo 90 inciso tercero numerales 1° y 2° del C.G.P., "Cuando no reúna los requisitos formales" y, "Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley", se

inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane el defecto.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

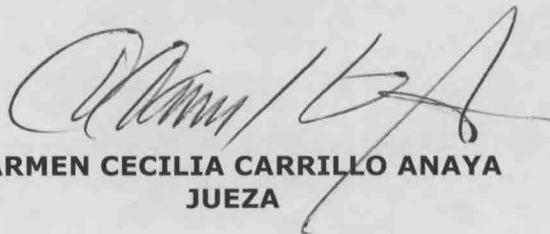
1°- INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por la señora **ENALBA DEL CARMEN PÉREZ ASCENCIO**, a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS de JAIRO ENRIQUE ESCOBAR SILGADO, señores (**YINA PATRICIA ESCOBAR PÉREZ, YOJAIRA ISABEL ESCOBAR PÉREZ, JAIRO JOSÉ ESCOBAR PÉREZ, MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR CARRASCAL, MARÍA FERNANDA ESCOBAR LORA y HEREDEROS INDETERMINADOS**), por las razones expuestas.

2°- Conceder a la parte demandante el termino de cinco (5) días, para que subsane la demanda, conjuntamente con el traslado.

3°- Vencido el termino concedido y no lo hiciere se rechazará la demanda.

4°- Tener al doctor AMAURY ISMAEL BARRETO ALMARIO, identificado con la C.C. N° 1.102.809.921 de Sincelejo, Sucre y T.P. N° 214.873 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA